

DECRETO 3902 DE 2008

(octubre 7)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Para la vigencia de 2009, los jueces y fiscales de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) adicional al que decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos.

Para la vigencia de 2010, los jueces y fiscales de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional al que decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos.

Artículo 2°. Para la vigencia de 2009, los demás servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) adicional al que de ordinario decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos.

Para la vigencia de 2010, los servidores de que trata el presente artículo tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al tres por ciento (3%) adicional al que de ordinario decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos.

Parágrafo. Los incrementos adicionales señalados en el presente Decreto no se aplicarán a

los empleos de Magistrados de las Altas Cortes, Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Tribunal de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, Fiscales Delegados de la Fiscalía General de la Nación ante Magistrados de Tribunal, ni a los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Nota: Ver Decreto 1388 de 2010, artículo 6º.).

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales en las respectivas vigencias fiscales de acuerdo con la gradualidad establecida en el presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2008.

ÁLVAROURIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.